

DISCURSO
PRONUNCIADO EN LA SESION

DEL 27 DE NOVIEMBRE

POR

J. R. GUTIERREZ

PRIMER DIPUTADO POR LA PAZ Y SU CERCADO

6885

LA PAZ

Imprenta de «El Ciudadano»—Dirijida por Mariano González—Calle del Illimani, N.º 37

1877

01662

EL H. SR. GUTIERREZ (J. ROSENDO).

Al tomar parte en el presente debate, saliendo del retraimiento que en los anteriores he observado, debo ántes que todo, caracterizar y definir mi posicion un tanto estraña, si se atiende á ciertos antecedentes.

Muchos de vosotros y talvez todos, conoceis, Señores, mi modo de pensar en cuanto á la reducida esfera en que debian jirar nuestras deliberaciones parlamentarias. En la carta que diriji á mis electores, al aceptar el asiento desde el que hablo, espresé de una manera neta la inconveniencia con que procediera esta Asamblea, si se declaraba *constituyente*, siguiendo incóncientes é inveteradas tradiciones. Ni competencia, ni sentido práctico, ni oportuno momento, ni madurez de deliberacion encontraba en el acto de asumir facultades constituyentes y en arrogarnos el derecho de organizar los poderes públicos y la forma fundamental de nuestra asociacion política. Nos encontramos en un estado evidentemente provisorio, aun no pasado el periodo álgido de la crisis que ha provocado nuestra reunion; en una época de transicion y de transacion mui semejante á la de la Francia en 1873, que dió márgen al septenado de Mac-Mahon y á una organizacion interina. Reconocido ese hecho y las consecuencias obligadas que de él derivan, nada me parecía mas natural que la de proceder con arreglo á esas circunstancias, sin ilusiones efímeras y sin comprometer la suerte del pais y la obra del porvenir, á la que pertenece dotar á aquel de una Constitucion adecuada á nuestras tradiciones y aspiraciones, fruto de tranquila, libre y madura deliberacion.

Poder ejecutivo transitorio por un plazo mas ó menos largo de duracion, con facultades y deberes detallados en una ley *ad hoc* y sin derecho á aspirar á la eleccion constitucional;—fijacion de la época en la que debiera rennirse una Convencion ó Asamblea constituyente que dicte leyes fundamentales, sin tener en vista ni la perspectiva del poder incógnito de mañana, ni los intereses del

poder presente, que entonces sería obligadamente neutral; algunas leyes de improporcionable urgencia y de carácter relativamente secundario; tal debía ser, á mi juicio, nuestra única tarea; obra mas bien de preparacion que definitiva, porque esta no podemos emprenderla sin tacha de precipitacion.

Como no he asistido á vuestras primeras siete sesiones, perdí el momento oportuno de esponer largamente estos mis principios y de fundarlos con el desarrollo necesario. Hoi me encuentro con que estamos congregados con caracter constituyente. Asi lo habeis resuelto y no me toca sino inclinarme ante vuestra deliberacion, aceptando el terreno del que ya no es lícito salir.

Ahora me toca pronunciarme sobre la cuestion que se debate, reducida á saber si debemos aceptar como base á nuestras tareas constitucionales la Carta de 1861, ó si debemos dictar otra que, sin desechar nuestras tradiciones consignadas en las Constituciones anteriores, no tenga filiacion determinada con respecto á ninguna de ellas.

Trataré el proyecto de lei, cuyo autor es el H. Sr. Medina, bajo el doble punto de vista del fondo y de la forma, pronunciandome como contrario á el en ambos casos.

Oigo, Señores, no solo á los amigos, si tambien á los impugnadores del código político de 61, hacer de él las mas ventajosas apreciaciones y rendirle homenaje, no tanto por su bondad intrínseca, como por la fuente de que ha emanado. Se pronuncian los nombres de sus autores con una veneracion que raya en idolatria. Se recojen las palabras del H. Sr. Quijarro vertidas para la historia de esa Constitucion, en cuya elaboracion sirvió de matriz la argentina de 1860, para reflejar sobre aquella la aureola de que han revestido á ésta eminentes publicistas.

Yo digo á esos fanáticos de sana mente, pero de miope criterio, que no debemos, ni podemos tener ídolos políticos y que no podemos aferrarnos en mantener un código de leyes que no llena el ideal de ningun matiz político, de ninguna de las opiniones emitidas hasta ahora, que al cantar himnos de alabanzas convienen en su reforma radical, apeándose apenas á mantener un nombre y una fecha, que no son mas ni menos memorables que otros muchos nombres y otras fechas. Y en cuanto á la bondad de esa Constitucion, que se hace emanar de la bondad de la constitucion argentina, necesario es establecer una distincion fundamental.

La Carta argentina del 60 tiene como todos los códigos políticos dos partes:—una que consagra los derechos y garantías; otra que establece los poderes públicos. Nuestra Constitucion del 61 no tomó ni pudo tomar esta segunda parte por la simple razon de que organizaba el sistema unitario y no podía consultar el federal, siendo así que los elogios prodigados á la Carta argentina han sido precisamente por su adelantada y bien combinada distribucion del poder político nacional y provincial, á la que ni en 61 aspiramos, ni hoy podemos proveer. La primera parte, es decir, la declaracion de derechos y garantías fué la única que copiaron nuestros legisladores de hace 15 años y no con mucho acierto. Esas declaraciones forman cuerpo de doctrina reconocido como código invariable de las naciones por la ciencia política; ningun estado las rechaza, máxime siendo republicano representativo; y no hay motivo para creer que solo en la Constitucion del 61 se encuentran como un sagrado depósito y no en otra parte.

Quiero mostraros que esos principios forman nuestras tradiciones históricas y constitucionales desde antes de nuestra emancipacion política. Y

para hacer esa escursion me asisten otros dos motivos mas. Ha dicho el H. Sr. Medina: 1.º que la Carta del 61 ha creado costumbres por su larga dominacion; que está arraigada en el sentimiento y en las tradiciones del país y que debemos conservarla con el religioso respeto con que los ingleses guardan la Magna carta de Juan sin Tierra, paladium de sus libertades:—2.º que los pueblos han vertido su sangre por defenderla en multitud de ocasiones y que ella está asimilada á nuestras glorias y á nuestras desgracias.

No hay una palabra de verdad en todo esto, y para demostrarlo, recorreré á grandes razgos nuestra historia de poco mas de medio siglo.

Como preámbulo necesario diré que encuentro impropio, por no decir ridiculo, comparar la constitucion británica que lleva siglos de fecha á nuestra Carta del 61 que nació hace 15 años y que ha tenido apenas vida efímera en cortos periodos intermitentes. Para que la comparacion tuviera algun viso de semejanza, deberíamos recurrir á la mas antigua de nuestras constituciones—á la española del año 12, referente al año 20, si es que no queremos conformarnos con la del año 19 dada por el Congreso del Tucuman para todo el antiguo vireinato. En cualquiera de ellas hallaríamos el símbolo que llevaba á la guerra á nuestros padres; por cualquiera de ellas se ha vertido la sangre americana en cien combates campales; cualquiera de ellas podría ser mirada como la base fundamental de nuestras libertades y sufriría, mejor que la del 61, la comparacion con la magna carta inglesa. En cualquiera de ellas, por fin, y especialmente en la de 1819 se encuentra un capitulo de derechos y garantías tan satisfactorio como el primer capitulo de la del 61.

No quereis recuerdos ni tradiciones anteriores á 1825? Sea: pasemos aun sobre el código boliviano semi-monárquico de 1826, impuesto por la gloriosa espada del gran libertador. Tomemos la carta de 831 modificada por la de 34. Ella rijió los destinos del país durante una década. Ella ha influido antes y mas que ninguna de las posteriores en crear costumbres y tradiciones de Gobierno; ha amamantado nuestra infancia política. Bajo el imperio de ella nuestras lejonas pasearon la tricolor sagrada y ornada de laureles hasta el Tumbes por el Norte y por el Sud traspusieron la frontera argentina y vencieron en Iruya y Montenegro. Unida á nuestros recuerdos mas gloriosos, sostenida con sangre boliviana heroicamente vertida, influyendo mas que ninguna en nuestra organizacion política, ella debiera ser la preferida, si es que buscamos un nombre, si es que deseamos conservar tradiciones, si es que apetecemos estabilidad de instituciones aunque en ellas se introduzcan reformas radicales. Acojedla pues, con mucha mas razon, á mas justo título que la del 61.

No la quereis? Decis que desde que cayó han sobrevenido tales peripicias que la han enterrado en el polvo del olvido? Convenido:—tomad entónces la Carta de 1839.

Con ella ha luchado, por ella ha combatido la parte mas intelijente del pueblo boliviano durante dos decenios. Tiene mas cicatrices y mas timbres que la del 61. Rijió dos años como ésta: despues fué la bandera contra la administracion Ballivian, cuyas grandes cualidades no bastaron á ofuscar á los partidarios de aquel código venerado. Reapareció en diciembre del 47 y rijió hasta el 51. Desde entónces hasta el 57 y aun hasta el 61 fué siempre el objetivo del partido liberal. A su nombre se tramaron cien revoluciones contra el Gobierno de Belzu, y no sé cuantas contra Córdova. Esa Carta realiza todas las aspiraciones liberales en cuanto á derechos y garantías; es aun

mas avanzada que la del 61; vá hasta consagrar el derecho de insurreccion; nada hai en ella que la haga inferior á su rival, al ídolo hoi dia de varios HH. Diputados.

Teneis motivos para rechazarla apesar de todo? Siguiendo un órden distinto de ideas, os parece mas conveniente tomar por tipo una Constitucion mas restrictiva, ménos liberal que la del 39? No es difícil satisfaceros. Haré, por mil motivos, hasta personales, caso omiso de la de 843; pero, sí, puedo presentaros la del 51. Esa Carta, segun la opinion de dos publicistas americanos, ultra-radical uno de ellos, es perfectamente aceptable, siempre que se introduzca una modificacion al artículo que autoriza las perpétuas facultades extraordinarias, y añadiéndola un capítulo relativo á la organizacion municipal. Esa Carta ha rejido un septenado; ha visto y protejido una trasmision legal; ha introducido la estincion absoluta de la esclavitud: no ha hablado al sentimiento, ni á la imaginacion, pero ha dejado hondas huellas, hasta en la fijacion de la edad en que se adquiere la capacidad civil y política. Las garantias que reconoce no son ménos amplias que las de 1861.

Ya veis que todos los argumentos que se oponen á favor de esta última, no tienen consistencia ni á la luz de nuestras tradiciones, ni en la formacion de nuestros hábitos políticos, ni por la medida de los sacrificios nacionales en sostenerla, ni por su bondad intrínseca. Para dilucidar este último punto, quiero entrar de lleno en el exámen de ella misma; así completaré el cuadro que acabo de trazar.

Históricamente ha rejido menos tiempo que las otras, si se exceptuan las de 1826 y 1868. Apenas nacida en este mismo recinto, fué destrozada á balazos y anegada en un lago de sangre en este mismo lugar. Aquí tengo que apelar á la palabra del único de los Bonaparte cuyo juicio sea atendible en doctrinas constitucionales.

Decía Luciano, y yo lo repito: «Constitucion infringida es Constitucion muerta.»—No revive como Lázaro, ni tiene su Pascua de Resurreccion despues de su Calvario. No hai poder social bastante alto para rehabilitar una Constitucion que ha sido pisoteada dentro de un charco de sangre.

Un año despues se la volvía á destrozarse en los campos de San Juan y en las calles de esta Ciudad. Entónces, un hombre para quien ha llegado ya la hora de la justicia póstuma, el mas nutrido de ciencia y conocimientos entre nuestros estadistas de la jeneracion pasada, D. Lucas M. de La-Tapia, llamado á dar concurso vigoroso á la administracion de entónces, y deteniéndose horrorizado ante la «gleba sangrienta de las barricadas», que no se atrevió á trasponer por no enfangarse en ella, repitiendo esta incontestable sentencia:—«la historia del primer año del reinado de la Constitucion del « 61, es la historia de las mas grandes decepciones, de los mas grandes crímenes y de los mas grandes escándalos que ha presenciado Bolivia; ella « es un arsenal para las facciones, una plaga para la sociedad;»—dictó su famoso decreto de apelacion al pueblo, que la *supersticion constitucional*, como la llamaba él mismo, desbarató con presteza.

Un año despues, hacia mi estreno parlamentario en la incompleta Asamblea ordinaria de 1873, cuyos miembros no se reunieron, apesar de que tenian que completar y poner el coronamiento del edificio constitucional, mediante leyes fundamentales, sin las que la Carta es apenas un esqueleto, sin vida ni movimiento: un andamio levantado para construir un edificio que no se termina porque los obreros no acuden á la faena. Al disolvernos des-

pues de unas pocas sesiones casi estériles, el mismo Señor La-Tapia pronunció, con el acento de la mas triste decepcion, unas palabras que podian llamarse la oracion fúnebre de la Constitucion del 61. Sus partidarios inconcidentes ó la habian abandonado ó la maldecian interiormente. Llegada la hora de ver funcionar con regularidad los poderes creados por ella, nos encontramos con una legislatura incompleta, con un Poder Judicial interinario, sin Consejo de Estado, sin leyes que reglen los derechos civiles y politicos. Apenas se encontraba un Ejecutivo débil, mañoso, suspicáz, medianamente legal, como el «centinela perdido en una garita solitaria en medio del desierto,» espresion única, real y simbólica de esa Constitucion inerte é inerme, feto no viable desde que fué dado á luz.

Un año despues, el 28 de Diciembre, terminó su angustiada vida. Vino una época de la que no quiero, ni debo hablar, tanto por no excitar susceptibilidades, cuanto porque la hora de juzgarla friamente aun no ha llegado. Fueron seis años.

Se ha dicho que en ese periodo la Constitucion del 61 fué la enseña santa invocada por los pueblos y los caudillos en la lucha con el Poder. Mui distinta es la verdad revelada por los hechos. La revolucion de 1865 que duró ocho meses, no fué acaudillada por los lejitimos representantes de esa Carta, que jugaron un papel mui secundario y casi innoble. Vino la situacion creada por el 15 de enero; no hemos visto en ella, ni antes de ella proclamada esa Constitucion, ni encabezada la vimos por su jerente legal. Otros tiempos, otros hombres, otras instituciones. No quisiera que mis palabras hirieran la epidermis mas delicada; pero es imprescindible hacer reminiscencias.

1871 fué una verdadera reaccion, no sé si justa ó injusta, pero innegablemente una reaccion completa. La lógica requeria ciertas concesiones. Una de ellas era restaurar, en nombre tan solo, pero en nombre al menos, la Carta del 61. Se obedecia á esa obligada exigencia del momento. Se fabricó otra Constitucion que altera profundamente la organizacion municipal, la del Consejo de Estado y la estructura del poder Ejecutivo. Se amplió el capítulo de garantías y derechos. Se modificaron las leyes sobre preservacion del orden público. Apenas quedó la organizacion del cuerpo legislativo en una sola Cámara, pero reducido á sesiones bienales. Con esa restauracion de la Carta del 61, quedó esta como vestida con un jubon de azotes. Era una estraña restauracion mui semejante á una demolicion.

Abuso, Señores, de la benévola atencion con que me escuchais y no sé si debo continuar: tengo aun que ser largo.

(Varios diputados: hablad—hablad).

No hemos podido encontrar que la Constitucion del 61 haya sido la mas antigua de nuestras declaraciones de derechos, ni la que hubiese rejido por mas largo tiempo, para acatarla como á un mito sagrado. Tampoco vemos que sea la última, que sea la vijente antes del 4 de mayo.

Hallamos despues de ella esa pobre, olvidada y menospreciada Constitucion del 68, que no ha merecido al H. Sr. Medina ni una mirada de lástima, siquiera porque á su pié está su firma junto con la mia. Esa Constitucion desgraciada, Señores, puede sostener la comparacion con la del 61 en cuanto á derechos y garantías y le es superior en cuanto á la formacion del Poder legislativo. En todo caso, le es posterior.

Posterior es tambien la del 71, de que ya he hablado y esencialmente

diferente y en muchos puntos superior; inferior en pocos. ¿Por qué no la adoptamos con preferencia?

Si no buscamos la mas antigua por qué no nos atenemos á la última?

No comprendo la predileccion por la de 61. Ella está juzgada, no solo por los hechos, tambien por sus propios autores. Tres lejisladores de aquella época cuyas firmas la consagran, están en nuestro seno. Dos de ellos, los HH. Señores; Soria Galvarro y Quijarro ya han dejado oír su voz, reconociendo sus inconvenientes y pidiendo su reforma radical, completa. La opinion del tercero, H. Sr. Leon, era la misma hace 16 años, en el momento de firmarla. Asistia á esa barra y si mi memoria no me es infiel, recuerdo que le oí las siguientes palabras: «yo no firmarè esa Constitucion que ha de anarquizar y « ensangrentar mi patria; que la firmen solamente el Presidente y los secre- « tarios.» A esas tres opiniones que en esta hora tienen grave peso, podemos añadir la del Sr. Frias, principal inspirador de ella, que en documentos oficiales ha dicho mas de una vez: «la Constitucion es apenas una *aspiracion*; se la ejecuta hasta donde es posible cumplirla; no es un hecho real.»—Tal ley, Señores, no es una ley que se funde en la verdad; es una vaga teoria, que ni aparece formulada.

Yo me pronuncio, Señores, contra esa Constitucion que está en su esencia en pugna con mis principios y con los intereses nacionales. Yo no puedo admitir la organizacion del Poder lejislativo en una sola cámara. No quiero, ni hay para qué entrar en un extenso desarrollo de teorías constitucionales, que son á este respecto demasiado vulgares. Bástame para fundar mi voto, decirnos que no podemos pretender el hacer cosas mas perfectas que todos los paises republicanos ó monárquico-constitucionales de todo el mundo civilizado, que sin excepcion y como fruto de la esperiencia han adoptado el sistema de la doble Cámara. Añadiré apenas, como conviccion formada por el estudio y una mediana esperiencia, que para mí es cien veces mas aterrante y temible la dictadura de la Cámara única, sea que obedezca á las influencias del poder ó á las corrientes de la demagogia, que la mas descarnada é injustificable de las tiranías del canallaje ó del cesarismo.

No puedo dar mi voto porque continúe funcionando esa corporacion híbrida denominada Consejo de Estado, con su mosaico de atribuciones contradictorias, corporacion negativa como accion, sin lugar señalado en la escala de los poderes, sirviendo de estorbo á todos y dándose humos de superioridad hasta sobre el cuerpo lejislativo, como sucedió en 1874.

No me satisface la seccion 2.ª de esa Constitucion; porque hay en ella derechos civiles coartados como el de la libertad del pensamiento escrito que no debe tener restricciones; hay principios vagos como los citados en el artículo 18, justamente censurables; hay en los artículos 13 al 16 una deplorable confusion de la ciudadanía política con la ciudadanía internacional; hay un artículo 7.º que no es un reconocimiento espreso del principio de la inviolabilidad de la vida humana, ni hace acertadas excepciones al principio, porque la relativa á traidores es vaga, anti-filosófica é incorrecta á la luz del derecho penal.

No me parece conveniente su artículo 1.º, que al adoptar el réjimen de la unidad, cierra la puerta á las aspiraciones de un gran partido que es el del porvenir.

No puedo dar mi voto á su segundo artículo, menos tolerante que el

3.º de la del 51, que reconocia la libertad de la conciencia, mas restrictivo que el 2.º de la del 71, que abre paso á la inmigracion extranjera.

Desde el 1.º hasta el último de los artículos de esa Carta, no encuentro nada ó encuentro muy poco digno de especial respeto.

(Aplausos en los bancos de muchos diputados.)

El H. Señor Medina decía que el H. Señor Quijarro en su proyecto de Constitucion habia tomado 40 artículos de la del 61; y de este hecho trataba de sacar la prueba de la bondad de su defendida. Triste argumento! En el capítulo de garantías y derechos, en las atribuciones de los Poderes, todas nuestras Constituciones se han copiado con ligeras variantes. Eso no prueba la bondad de ninguna. Hai cierto número de principios fijos en el Derecho público que entran en la composicion de toda lei, así como con los 24 signos del alfabeto se componen todas las variaciones de la palabra humana. Eso no es mérito ni demérito.

Termino aquí en cuanto al fondo de la cuestion. Diré dos palabras mas en cuanto á la forma. La que lleva la mocion del H. Señor Medina es, á mi juicio, antiparlamentaria é inconveniente. Viene esto de que la actual Asamblea desde sus primeras sesiones no ha distinguido los actos meramente parlamentarios de los actos legislativos. Así, por ejemplo, el acto, á cuya discusion no concurrí, por el cual se dió un voto de confianza al H. Ministro de Hacienda, era un acto meramente parlamentario, que nunca podia ser formulado como lei del Estado, sin incurrir en serios inconvenientes. La mocion que discutimos es del mismo jénero. ¿Qué lei cabe en un voto de la Asamblea cuyo cumplimiento no toca sino á la H. Comision de Constitucion, *por ahora* y hasta que ella presente el proyecto de que ha sido encargada? Ese voto no nos obligaria sino á nosotros mismos; podria sufrir modificaciones en los debates sobre la Constitucion; no puede pues, ser lei; es apenas un acto parlamentario y hasta de orden interno.

Ocúrreme ahora manifestar que en la sesion de ayer estuve á punto de suscitar la mocion de orden de que el proyecto en discusion volviera á la comision, aplazando su exámen para el tiempo de la discusion en grande del proyecto de la Comision, con el que debia ser discutido conjuntamente.

Me he retraido de hacerla porque la cuestion está ya sobradamente discutida; pero de todos modos, llamo vuestra atencion sobre la incorrecta forma del proyecto y sobre la inoportunidad con que deliberamos sobre él.

Mi voto será pues, en contra, en el fondo y en la forma.—He dicho.

(Aplausos en los bancos de muchos diputados y en la barra.)

(DEL «REDACTOR»).